

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem particulares | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Aguas minero medicinales INFORMES

Excelentísimo señor:

La Dirección general de Minas y Combustibles, a propuestas respectivas del ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España, y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, tuvo a bien designar a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés y D. Joaquín Menéndez Ormazá, para que, conjuntamente, cumplieran lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto sobre aguas minero medicinales de veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho, en el expediente que a instancia de D. Francisco Bernadó González, propietario del manantial «La Bernadeta», del término de Carabaña (Madrid), se tramita en el Gobierno Civil del digno cargo de V. E.

Y efectuados por los susodicho Ingenieros, acompañados del Auxiliar facultativo D. Lorenzo Ferrer Castelló, los reconocimientos, replanteos, nivelaciones, confrontaciones, amojonamiento y demás operaciones de campo necesarias para el desempeño de su cometido, tienen el honor de elevar a manos de V. E. la presente memoria informe, dividida para mayor claridad en dos partes esenciales: una, deducida del aspecto geológico, en que se estudia y admite la conveniencia de que la zona de protección del expresado manantial tenga las dimensiones que su dueño pretende, con la ligera modificación que se indicará; y otra, de carácter topográfico, complementaria de la anterior, describiendo la forma en que, de acuerdo y como consecuencia de aquéllos reconocimientos, se ha fijado en el terreno el perímetro de la zona solicitada.

ESTUDIO GEOLÓGICO

Antes de entrar en la descripción geológica de la zona en que está enclavado el manantial «La Bernadeta», será conveniente recordar algunas ideas generales sobre el origen y circulación interior de las aguas que alimentan a esta clase de manantiales.

Como es sabido, las que discurren por la superficie terrestre proceden todas de los fenómenos meteóricos acuosos, y desaparecen de ella por cuatro vías distintas:

Primera. Por evaporación.

Segunda. Por absorción vegetal, para nutrición y crecimiento de las plantas.

Tercera. Circulando por los cauces superficiales, arroyos y ríos que las llevan al mar; y

Cuarta. Filtrándose por gran número de conductos subterráneos.

Al llegar el agua a la tierra, encuentra terrenos que pueden ser llanos o montuosos y estar constituidos bien por rocas en masa compacta, más o menos cristalina, bien por formaciones estratificadas con mayor o menor inclinación, o bien por masas incoherentes, aluviales o detríticas.

Cuando las aguas son recibidas en una llanura, después de empapar la tierra vegetal, se filtran al interior, en virtud de la gravedad, por las diversas grietas o fisuras, y descendiendo hasta que encuentran una masa compacta que detiene o dificulta su paso, al menos con la velocidad sustentada y según el mayor o menor grado de permeabilidad, y, una vez detenidas, se extienden sobre la capa que las sostiene, adaptándose a su configuración, ocupan sus huecos o depresiones, y por último, la atraviesan por cuantas fallas y hendiduras encuentran en su camino.

En cambio si la lluvia se deposita en terreno montuoso parte pasará al interior en el lugar de su caída, y otra fracción discurrirá en filetes o venillas por las vertientes, filtrándose también parcialmente durante su recorrido, y al llegar a la llanura desaparecerá si encuentra terrenos más permeables por donde penetrar o continuará por arroyos y ríos hasta verter en el mar.

Como casi todos los terrenos ofrecen al exterior ondulaciones, desigualdades o esparpas, discordancias con la marcha y regularidad de los extratos del interior, se producen

afioramientos de éstos, que cuando se trata de capas impermeables con inclinación adecuada suelen dar lugar a manantiales o fuentes naturales; pero si las escarpas o desigualdades exteriores no se presentan en una gran extensión de terreno o si existen no producen afloramientos con inclinación favorable, entonces las aguas quedan detenidas en el interior, o por lo menos retardadas en su filtración por la primera capa impermeable o poco permeable que se opone a su descenso, formando un manto acuífero del que pueden ser captadas por medio de pozos de escasa profundidad, en general. (Aguas freáticas).

Esta permeabilidad o impermeabilidad de las capas puede no ser absoluta y pocas veces lo es; de ahí que en la mayor parte de los terrenos estratificados existan diferentes mantos acuíferos formados por esa alternancia de terrenos más o menos permeables o resquebrajados, lo que se observa muy bien, los terrenos terciarios, sobre todo, donde tanto abundan las margas y arcillas.

Se deduce de lo anteriormente expuesto que la formación de una corriente subterránea es análoga a la de una superficial; recibe las aguas de multitud de filetes interiores comunicados con el exterior, tiene fijadas sus trayectorias y es el resultado de parecidas fuerzas a las que actúan exteriormente, salvo la capilaridad y tensión superficial, retardatrices de la acción de la gravedad en los intersticios del subsuelo.

GEOLOGÍA LOCAL

El terreno en que está emplazado el pozo de aguas minero medicinales, titulado «La Bernadeta», corresponde a la formación terciaria lacustre, período mioceno representado por sus dos tramos más elevados, el superior formado por calizas y el medio compuesto de margas, arcillas y yesos.

Las calizas se presentan coronando los cerros, son compactas y ofrecen en las fracturas recientes un color ligeramente amarillento.

El tramo medio se compone de capas alternantes de margas arcillosas, arcillas y yesos, con estratificación casi horizontal y ligerísima inclinación al Noroeste.

Estas margas, que son muy pocas permeables, contienen, en forma de lentejones, bolsadas o concentraciones, depósitos de sales que las aguas

de filtración, al discurrir por entre las capas donde aquellos se encuentran, disuelven más o menos, dando lugar, mediante afloramientos o captaciones, a manantiales minerales que, según la clase de sal disuelta, pueden ser medicinales.

Las sales que suelen contener estas capas de margas son: Sulfato Cálcico o Selenita, Sulfato Sódico o Thenardita, que es la sal que da excelentes propiedades a las aguas conocidas con el nombre de «Aguas de Carabaña», la Glauberita que es un sulfato doble de sodio y calcio, la Sepiolita o Magnesita que es un silicato de magnesia, la sal gema o cloruro de sodio, y la Exantolosa o Sal de Glauber que es un sulfato sódico muy hidratado.

El pozo de captación de las aguas minero medicinales del manantial que nos ocupa, titulado «La Bernadeta», es un pocillo de un metro treinta centímetros de diámetro, por unos veintidós metros de profundidad, situado en el paraje denominado «El Salobral», muy próximo al barranquillo de igual nombre, que corre allí al Este y casi paralelo al llamado camino del Bolsero. Está fortificado en sus dos y medio primeros metros con ladrillo, y los demás hasta el fondo están perforados en unas capas de yesos y margas muy resistentes. Tiene una pequeña instalación de un grupo motorbomba, para elevación de las aguas minero medicinales, que ascienden hasta pocos metros de la superficie.

Cerca de este pozo, a unos cincuenta y cinco, y ciento once metros de distancia, en dirección al Sur, existen otros dos pocillos, de escasa profundidad, medio cegados, cuyas aguas, al decir de los prácticos de la localidad, son casi potables, lo que demuestra que la circulación subterránea de ellas no solo es de trayectoria más corta que las del manantial «La Bernadeta», sino que, además, tiene lugar por entre lechos menos mineralizados, circunstancia esta última que resulta de conformidad con la hipótesis de los depósitos interiores de sales o, más bien, zonas de terreno con intercalamientos salinos lenticulares, que el manto superior de aguas freáticas no debe encontrar a su paso y sí el inferior en su largo recorrido, dada la gran diferencia que hay entre la mineralización de ambos.

Según puede verse por el adjunto corte geológico, el pozo «La Bernadeta» está próximo al llano, y como

por las dimensiones de la zona de protección solicitada ésta no podría llegar por el Este hasta las altiplanicies y divisoria de aguas del cerro de Valdemartín, puntos en que con sencillos trabajos de alumbramiento sería fácil distraer gran parte de las que alimentan las capas inferiores, con perjuicio evidente de los manantiales ya declarados de utilidad pública, la zona de protección del que motiva este informe deberá extenderse, por lo menos, cien metros más a Levante, formando un rectángulo orientado de Este a Oeste verdadero, cuyas dimensiones, a partir del centro del pozo «La Bernadeta», sean: trescientos metros al Norte, otros trescientos al Sur, novecientos cincuenta al Este, y seiscientos cincuenta al Oeste, que abarcará por lo tanto una extensión superficial de noventa y seis hectáreas.

COMPLEMENTO TOPOGRÁFICO DEL ESTUDIO GEOLÓGICO

Admitida la conveniencia de rodear el manantial «La Bernadeta» de la zona de protección que acaba de designarse, y con objeto de que el perímetro tuviese la firmeza suficiente, hasta para poderlo replantear con facilidad en el caso probable y frecuente de que sus estacas o mojones angulares desapareciesen, comenzase por jalonar primero y medir con estadia después, una alineación recta de gran longitud, en dirección Oeste a Este astronómico fijo, desde el cerro de la Paridera hasta el de Valdemartín, pasando por el de la Nebrosa y otros de menor cota topográfica.

Las distancias parciales o trozos de esa alineación general señaláronse en el terreno con estacas numeradas, y desde todas las que fué posible de éstas se dirigieron visuales a la cruz de hierro del camarín de la Ermita de Santa Bárbara, punto notable y perfectamente visible desde casi toda la zona por su situación estratégica en la prolongación Este del Puntal de Peña Bermeja, al Sur y próximo al pueblo de Carabaña.

De este modo se formaron una serie de triángulos que, por tener sus bases sobre la misma alineación recta y común al vértice opuesto de la Cruz de Santa Bárbara, debían resultar de igual altura, circunstancia que permitió calcular con datos diferentes esta ordenada, tantas veces como triángulos distintos pudieron plantearse combinando cada par de visuales concurrentes al citado vértice con el trozo de alineación desde cuyos extremos se habían dirigido.

Por ese método se obtuvo un promedio de valores que, asignado a la altura en cuestión y procediendo en orden inverso, es decir, calculando después las bases parciales en función de la altura media obtenida, permitió determinar con la suficiente exactitud no sólo la longitud de la ordenada incógnita, sino también las distancias parciales y la total de la alineación de referencia.

Terminadas estas operaciones preliminares, cuya finalidad no era otra que la de disponer de una base bien orientada y medida para referir a ella el perímetro de protección, procedióse a fijar las estacas del amojonamiento en la forma siguiente:

A partir del centro del pozo «La Bernadeta», punto de origen designado por el dueño del manantial para las mediciones, se trazó una alineación normal a la Este Oeste antes descrita, y se midieron trescientos metros al Norte, señalándose allí con una estaca provisional el límite septentrional del perímetro, en un yermo al

Sudoeste y próximo a una senda de la «Nebrosa».

Siguiendo después paralelamente a la alineación general Este Oeste, se midieron novecientos cincuenta metros en dirección Este, y se fijó la estaca correspondiente al mojón Nordeste del perímetro, en una tierra de labor de Leonardo Carralón, que linda con la carretera de Ajalvir a Estremera.

Desde el mojón Nordeste, y formando ángulo recto con la alineación general, se midieron seiscientos metros en dirección Sur, y se fijó la estaca correspondiente al mojón Sudeste, en la cordillera de la Loma de Valdemartín, divisoria de aguas y de los términos municipales de Carabaña y Valdaracete.

Desde el mojón Sudeste, y paralelamente a la alineación general, se midieron mil seiscientos metros en dirección Oeste, y se fijó la estaca correspondiente al mojón Sudoeste, junto al camino de la Sartén o de la Alameda de Chapa, en la parte alta y a Saliente de un juncar de Valentín del Amo, al Nor-nordeste de un viñedo y olivar de Eusebio Castillo, vecinos de Carabaña.

Desde el mojón Sudoeste, y normalmente a la alineación general, se midieron seiscientos metros al Norte, y se fijó la estaca correspondiente al mojón Noroeste, en una tierra de labor del vecino de Carabaña Dámaso Carmena, próximo y al Sur de la acequia de Cubillo o arroyo de la Linde, al Este de otra finca de Modesta Carmena.

Y desde el mojón Noroeste, hasta la estaca provisional de salida al perímetro, resultaron seiscientos cincuenta metros en dirección Este, cerrándose en ella la zona de protección que, como ha podido observarse, constituye un rectángulo de mil seiscientos metros de base de Este a Oeste y seiscientos metros de altura de Norte a Sur, abarcando, por lo tanto, una extensión superficial de noventa y seis hectáreas y quedando el centro del pozo del manantial «La Bernadeta» a novecientos cincuenta metros al Oeste del lado Este, a seiscientos cincuenta metros al Este del lado Oeste y equidistante, a trescientos metros, de los lados Norte y Sur, conforme se había acordado.

Según manifestaciones de los prácticos del terreno, el paraje en que radica este pozo recibe también el nombre de «El Salobre», y para algunos es más corriente todavía que el de «El Salobral», antes consignado. De todos modos, con una u otra denominación y localizado al Este del Camino del Bolsero, el sitio es inconfundible.

Lo propio puede decirse, dadas sus características, con respecto del pozo «La Bernadeta»; pero ello no obstante se relacionó su centro con un vértice auxiliar que dista ciento un metros al Norte y once metros al Oeste, y, a su vez, dicho vértice se fijó por medio de cuatro visuales: una, en dirección Norte quince grados cincuenta y seis minutos Oeste, a la veleta de la torre de Carabaña; otra, en dirección Norte treinta grados doce minutos Oeste, a la cruz de Santa Bárbara; otra, en dirección Oeste treinta y cinco grados Norte, a la Nariz de Piedra Bermeja; y otra, en dirección Oeste diecisiete grados cincuenta y tres minutos Norte, al centro del ventanal redondo de la Nave Industrial de Chavarri.

Los azimutes y distancias consignados en el presente informe están relacionados y confrontados con la

alineación general Este Oeste, previamente orientada, jalonada y medida, y las cotas de altitud que figurarán en el plano correspondiente se calcularon primero con barómetro y después por ángulos de pendiente, refiriendo la cota a datos del Instituto Geográfico y Catastral, de los cuales resulta que esa cota se encuentra a seiscientos veinte metros sobre el nivel medio del Mediterráneo en Alicante.

Los puntos para el trazado de las curvas a nivel están tomados de diez en diez metros.

Las medidas de precisión se obtuvieron con un taquímetro Max Hildebrand, de Freiberg (antigua Casa Linke), y las restantes con el Sánchez Lozano, modelo perfeccionado; ambos con anteojo central reitero estadimétrico, aguja orientadora magnética y división sexagesimal.

Sirvieron de prácticos Evaristo Díaz Villalbilla y Tomás Sánchez Sacristán, y de portamiras y aparatos Luciano Gutiérrez, Macario Gil y Feliciano Castaño, de Madrid éste y Carabaña los otros.

Es cuanto los Ingenieros comisionados que, con el Auxiliar facultativo, suscriben consideran necesario y tienen el honor de exponer a V. E. acerca de la práctica, conjunta, del servicio que se les ha ordenado.

Y si esta Memoria informe que lo sintetiza merece la superior aprobación de V. E., procederá, previo cumplimiento de los demás estatuidos, otorgar a D. Francisco Bernadé González la zona de protección que solicita para su manantial «La Bernadeta», del término de Carabaña, con la adición de seis hectáreas a la designación presentada en la forma que queda expuesta.

Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Ingeniero de Minas del Distrito de Madrid,
Firmado: J. M. Ormaza

El Ingeniero de Minas del Instituto Geológico,
Firmado: Alfonso Fernández

DECRETO

El anterior informe publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un ejemplar de aquél fijese en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carabaña, para que, en el término de treinta días hábiles, puedan hacer los interesados las reclamaciones pertinentes.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador Civil,
Carlos Martín y Álvarez
(A.—1.624)

Excelentísimo señor:

La Dirección general de Minas y Combustibles, a propuestas respectivas del ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, tuvo a bien designar a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés y D. Joaquín Menéndez Ormaza para que, conjuntamente, cumplimentasen lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto sobre aguas minero medicinales de veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho, en el expediente que, a instancia de la Comunidad de Bienes «Hijos de R. J. Chavarri», propietaria del manantial «La Favorita», del término de Carabaña (Madrid), se tramita en el Gobierno Civil del digno cargo de V. E.

Y efectuados por los susodichos Ingenieros, acompañados del Auxiliar facultativo D. Lorenzo Ferrer Castelló, los reconocimientos, replanteos, nivelaciones, confrontaciones y demás operaciones de campo necesarias para el desempeño de su cometido, tienen el honor de elevar a manos de V. E. la presente memoria informe, dividida para mayor claridad en dos partes esenciales: una, deducida del aspecto geológico, en que se estudia y admite la conveniencia de que la zona de protección del expresado manantial tenga las dimensiones que la entidad propietaria de él pretende; y otra, de carácter topográfico, complementaria de la anterior, describiendo la forma en que, de acuerdo y como consecuencia de aquellos razonamientos, se ha fijado en el terreno el perímetro de la zona solicitada.

ESTUDIO GEOLÓGICO

Antes de entrar en la descripción geológica de la zona en que está enclavado el manantial «La Favorita», será conveniente recordar algunas ideas generales sobre el origen y circulación interior de las aguas que alimentan a esta clase de manantiales.

Como es sabido, las que discurren por la superficie terrestre proceden todas de los fenómenos meteoricos acuosos, y desaparecen de ella por cuatro vías distintas:

Primera. Por evaporación.

Segunda. Por absorción vegetal, para nutrición y crecimiento de las plantas.

Tercera. Circulando por los cauces superficiales, arroyos y ríos que las conducen al mar; y

Cuarta. Filtrándose por gran número de conductos subterráneos.

Al llegar el agua a la tierra, encuentra terrenos que pueden ser llanos o montuosos y estar constituidos bien por rocas en masa compacta, más o menos cristalina, bien por formaciones estratificadas con mayor o menor inclinación, o bien por masas incoherentes, aluviales o detríticas.

Cuando las aguas son recibidas por una llanura, después de empapar la tierra vegetal se filtran al interior, en virtud de la gravedad, por las diversas grietas o fisuras, y descienden hasta que se encuentran una masa más compacta que detiene o dificulta su paso, al menos, con la velocidad sustentada y según el mayor o menor grado de permeabilidad, y, una vez detenidas, se extienden sobre la capa que las sostiene, adaptándose a su configuración, ocupan sus huecos o depresiones, y, por último, la atraviesan por cuantas fallas y hendiduras encuentran en su camino.

En cambio, si la lluvia se deposita en terreno montuoso, parte pasará al interior en el lugar de su caída, y otra fracción discurrirá en filetes o venillas por las vertientes, filtrándose también, parcialmente, durante su recorrido, y, al llegar a la llanura, desaparecerá, si encuentra terrenos más permeables por donde penetrar o continuará por arroyos y ríos hasta verter al mar.

Como casi todos los terrenos ofrecen al exterior ondulaciones, desigualdades o escarpas, discordantes con la marcha y regularidad de los estratos interiores, se producen afloramientos de éstos, que, cuando se trata de capas impermeables con inclinación adecuada, suelen dar lugar a manantiales o fuentes naturales; pero si las escarpas o desigualdades exteriores no se presentan en una gran extensión de terreno, o si existen, no causan

aflorescimientos con inclinación favorable, entonces las aguas quedan detenidas en el interior, o, por lo menos, retardadas en su filtración, por la primera capa impermeable o poco permeable que se opone a su descenso, formando un manto acuífero del que pueden ser captadas por medio de pozos de escasa profundidad, en general. (Aguas freáticas).

Esta permeabilidad o impermeabilidad de las capas puede no ser absoluta, y pocas veces lo es; de ahí que en la mayor parte de los terrenos estratificados existan diferentes mantos acuíferos, formados por esa alternancia de terrenos más o menos permeables o resquebrajados, lo que se observa muy bien en los terrenos terciarios, sobre todo, donde tanto abundan las margas y arcillas.

Se deduce de lo anteriormente expuesto que la formación de una corriente subterránea es análoga a la de una superficial; recibe las aguas de multitud de filetes interiores comunicados con el exterior; tiene fijadas sus trayectorias y es el resultado de parecidas fuerzas a las que actúan exteriormente, salvo la capilaridad y tensión superficial retardatrices de la acción de la gravedad en los intersticios del subsuelo.

GEOLOGÍA LOCAL

El terreno en que está emplazado el pozo de aguas mineromedicinales «La Favorita» corresponde a la formación terciaria lacustre, período mioceno, representado por sus dos tramos más elevados: el superior, formado por calizas, y el medio, compuesto de margas, arcillas y yesos.

Las calizas que se encuentran coronando los cerros son compactas y presentan en las fracturas recientes un color ligeramente amarillento.

El tramo medio se compone de capas alternantes de margas arcillosas, arcillas y yesos, con estratificación casi horizontal y ligerísima inclinación al Noroeste.

Estas margas, que son muy poco permeables, contienen, en forma de lentejones, bolsadas o concentraciones, depósitos de sales que las aguas de filtración, al discurrir por entre las capas donde aquéllos se encuentran, disuelven más o menos, dando lugar, mediante afloramientos o captaciones, a manantiales minerales que, según la clase de sal disuelta, pueden ser medicinales.

Las sales que suelen contener estas capas de margas son: Sulfato Cálcico o Selenita, Sulfato Sódico o Thenerdita, que es la sal que da excelentes propiedades a las aguas conocidas con el nombre de «Aguas de Carabaña», «La Glauberita», que es un sulfato doble de sodio y calcio; «La Sepiolita» o «Magnesita», que es un silicato de magnesita; «La Sal Gema», o cloruro de sodio, y «La Exantolosa», o sal de Glauber, que es un sulfato sódico muy hidratado.

El pozo de captación de las aguas mineromedicinales del manantial que nos ocupa, titulado «La Favorita», es un pocillo denominado «Pozo Plaza», de un metro veinte centímetros de diámetro y unos dieciséis metros de profundidad, en el cual se reúnen las aguas del primitivo manantial, conocido por «Fuente de la Salina», con las procedentes de otros varios pozos y galerías de alumbramiento canalizados hasta el «Pozo Plaza», del que por medio de un grupo motor-bomba se elevan hasta una tubería de un kilómetro de longitud, que las conduce a los depósitos, talleres de embotellado y almacenes, construídos junto a la carretera de Perales de Tajuña a

Mondejar, en los que con gran limpieza y por procedimientos mecánicos, perfectamente estudiados, se embottellan las aguas, dejándolas ya en condiciones de ser lanzadas al mercado.

Como puede verse por el adjunto corte geológico, el emplazamiento del «Pozo Plaza» está casien el llano, adonde afluyen las aguas procedentes de una gran cuenca de recepción, y serían muy abundantes si fuera otra la constitución geológica de la comarca y no predominaran tanto las rocas casi impermeables.

De todos modos, con los drenajes y pocillos de captación se tiene la producción asegurada; pero para que ésta no pueda entorpecerse ni ser mermada el caudal de aguas necesario, es conveniente dotar, y debe dotarse, al referido manantial «La Favorita», de la zona de protección que solicita la Comunidad de Bienes «Hijos de R. J. Chávarri», por considerarla bien acomodada a las condiciones del terreno.

COMPLEMENTO TOPOGRÁFICO DEL ESTUDIO GEOLÓGICO

Admitida la conveniencia de rodear el manantial «La Favorita» de la zona de protección solicitada por sus propietarios, y con objeto de que el perímetro tuviese la firmeza suficiente, hasta para poderlo replantar con facilidad en el caso probable y frecuente de que sus estacas o mojones angulares desaparecieran, comenzóse por jalonar primero, y medir con estadia después, una alineación recta de gran longitud, en dirección Oeste a Este, astronómico fijo, desde la vertiente oriental de la altiplanicie del Horcajo hasta la septentrional del Cerro de la Paridera, pasando por los altos de La Marañosa, Cabeza Gorda y otros de menor importancia, todos del término de Carabaña.

Las distancias parciales o trozos de esa alineación general señaláronse en el terreno con estacas numeradas, y desde todas las que fué posible de éstas se dirigieron visuales a la Cruz de hierro del camarín de la Ermita de Santa Bárbara, punto notable y perfectamente visible desde casi toda la zona por su situación estratégica en la prolongación Este del Puntal de Peña Bermeja, al Sur y próximo al pueblo de Carabaña.

Por este procedimiento se formaron una serie de triángulos que, teniendo sus bases sobre la misma alineación recta y común al vértice opuesto de la Cruz de Santa Bárbara, debían resultar de igual altura, circunstancia que permitió calcular con datos diferentes esta ordenada, tantas veces como triángulos distintos pudieron plantearse combinando cada par de visuales, concurrentes al citado vértice, con el trozo de alineación desde cuyos extremos se habían dirigido.

De este modo se obtuvo un promedio de valores que, asignado a la altura en cuestión y procediendo en orden inverso, es decir, calculando después las bases parciales en función de la altura media obtenida, permitió determinar con la suficiente exactitud, no sólo la longitud de la ordenada incógnita, sino también las distancias parciales y la total de la alineación de referencia.

Terminadas estas operaciones preliminares, cuya finalidad no era otra que la de disponer de una base bien orientada y medida para referir a ella el perímetro de protección, procediose a fijar las estacas del amojonamiento, en la forma siguiente:

A partir del centro del pozo Plaza del Manantial «La Favorita», punto

de origen designado por la entidad propietaria para las mediciones, se trazó una alineación normal a la Este Oeste antes descrita, y se midieron quinientos metros en dirección Norte señalándose allí con una estaca provisional el límite septentrional del perímetro que llega hasta la estribación de igual rumbo del cerro de Cabeza Gorda.

Siguiendo después paralelamente a la alineación general Este Oeste, se midieron mil doscientos metros en dirección Este y se fijó la estaca correspondiente al mojón Nordeste del perímetro, en terreno inculto de la vertiente izquierda del barranquillo del Corral de la Linda.

Desde el mojón Nordeste y formando ángulo recto con la alineación general, se midieron mil metros en dirección Sur y se fijó la estaca correspondiente al mojón Sudeste del perímetro, en una tierra de labor de doña Virginia del Pozo, a cincuenta metros a Poniente del cauce del arroyo de Valdelacasa.

Desde el mojón Sudeste y paralelamente a la alineación general, se midieron mil seiscientos en dirección Oeste y se fijó la estaca correspondiente al mojón Sudoeste del perímetro, en unas pedrizas del Alto del Garabastón, lindantes por el Mediodía con un olivar del vecino de Carabaña Norberto Morato.

Desde el mojón Sudoeste y normalmente a la alineación general, se midieron mil metros en dirección Norte y se fijó la estaca correspondiente al mojón Noroeste del perímetro al borde del Barranquillo de la Colada, donde empieza La Marañosa o Marañosa.

Y desde el mojón Noroeste hasta la estaca provisional de salida, resultaron cuatrocientos metros en dirección Este, cerrándose en ella el perímetro de protección que, como ha podido observarse, constituye un rectángulo de mil seiscientos metros de base, de Este a Oeste, y mil metros de altura, de Norte a Sur, abarcando por lo tanto una extensión superficial de ciento sesenta hectáreas, y quedando el centro del «Pozo Plaza» a mil doscientos metros al Oeste del lado Este, a cuatrocientos metros al Este del lado Oeste, y equidistantes, a quinientos metros, de los lados Norte y Sur.

Aunque este pozo pudiera considerarse como indubitable, se relacionó sin embargo su centro con un vértice auxiliar que se encuentra a cincuenta y un metros quince centímetros al Norte, y un metro cuarenta y dos centímetros al Este, en el borde superior de un gran cortado que limita por el Norte y el Este a la plazuela donde está el «Pozo Plaza», y, a su vez, dicho vértice auxiliar quedó fijado por medio de cuatro visuales: una, de sesenta y ocho metros treinta y un centímetros de longitud horizontal, en dirección Sur tres grados cincuenta y dos minutos Oeste, a la esquina Sudeste de la llamada casa principal; otra, en dirección Norte, veintiséis grados tres minutos Oeste a la chimenea única de la Estación de Chávarri; otra, en dirección Oeste, treinta y seis grados dieciocho minutos Norte a la cúspide del cerro de la dehesa de Tielmes, y otra, en dirección Oeste, catorce grados treinta y cinco minutos Sur a la cumbre del cerro Civil.

Los azimutes y distancias consignados en el presente informe están relacionados y confrontados con los de la alineación previa, y las cotas de altitud que figurarán en el plano correspondiente se calcularon primero

con barómetro y después por ángulos dependiente, refiriendo la cota a datos del Instituto Geográfico.

Las medidas angulares de precisión se obtuvieron con un taquímetro Max Hildebrand, de Freiberg (antigua casa Linhe), y las restantes con el Sánchez Lozano, modelo perfeccionado. Ambos con anteojo central reitero estadimétrico, aguja orientadora magnética y división sexagesimal.

Sirvieron de prácticos y portamiras los vecinos de Carabaña Evaristo Díaz Villalvilla, Juan Talavera Briceño e Isafas Fernández de la Presa.

Es cuanto los Ingenieros comisionados que, con el Auxiliar facultativo, suscriben, consideran necesario y tienen el honor de exponer a vuecencia acerca de la práctica, conjunta, del servicio que se les ha ordenado.

Y si esta memoria informe que lo sintetiza merece la superior aprobación de V. E., procederá, previo cumplimiento de los trámites estatuidos, otorgar a la Comunidad de Bienes «Hijos de R. J. Chávarri» la zona de protección que solicita para su manantial «La Favorita», del término de Carabaña.

Madrid, veintiocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero de Minas del Instituto Geológico, Alfonso Fernández.—Rubricado. El Ingeniero de Minas del Distrito de Madrid, Juan M. Ormaza.—Rubricado.—El Auxiliar facultativo, ayudante mayor de Minas.

DECRETO

El anterior informe publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y un ejemplar de aquél fijese en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carabaña para que, en el término de treinta días hábiles, puedan hacer los interesados las reclamaciones pertinentes.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador Civil,
Carlos Martín Alvarez,
(A.—1.625)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 21 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con firme adquinado en el kilómetro 5 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 204.585 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.137 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3.60 pesetas) o en papel común con póliza de

igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

El Director general,
Gelabert

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme adoquinado en el kilómetro 5 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de catorce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1929 la obra correspondiente a 40.917 pesetas, y en el año 1930 la correspondiente a las 163.668 pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone, en un plazo parcial, mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras de con-

trata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 192 ... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidad en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla

se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

El Director general,
P. L.
González

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—619)

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA LA NUEVA

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón y lista cobratoria de la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1930, a los efectos de reclamaciones sobre errores aritméticos, duplicidades o de copias.

Sevilla la Nueva, 28 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Esteban Gómez
(Núm. 1.487)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente relativo al suplemento de crédito, número 1, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobados por unanimidad por la Municipal Permanente, en sesión celebrada el día treinta de los corrientes, suplementando varias consignaciones del Presupuesto ordinario en curso con el sobrante y sin aplicación, resultante de la liquidación del ejercicio próximo pasado.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas, y formalizar cuantas reclamaciones u observaciones tengan por conveniente.

Vallecas, 31 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

VILLANUEVA DE PERALES

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de la contribución territorial y riqueza urbana, para el ejercicio de 1930, por el presente se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de mi cargo, por término legal de ocho días, a contar del de la fecha, durante el cual los contribuyentes pueden examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, y las que precisamente han de versar sobre errores aritméticos o de copia, advertidos de que, fuera del plazo, no podrá atenderse ninguna.

Villanueva de Peralas, a 28 de Agosto de 1929.

El Secretario,

José M.^a de la Morena

V.º B.º

El Alcalde,

Victoriano Herranz

(Núm. 2.004)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por la Sociedad Anónima, «Compañía Madrileña de Contratas», con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, sobre sustitución de un arrendamiento del servicio de alumbrado y nulidad de acuerdo municipal, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ochenta y seis. — En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve. — Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, la Sociedad Anónima, «Compañía Madrileña de Contratas», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Rafael Martínez Casado y defendida por el Letrado D. Félix Ester; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia, en esta segunda instancia, del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, sobre sustitución de un arrendamiento del servicio de alumbrado y nulidad de acuerdo municipal,

Fallamos:

Que sin hacer especial condena de costas, confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida, por la que se absuelve al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso de la demanda origen del pleito, interpuesta contra él por la «Compañía Madrileña de Contratas», sobre sustitución de un arrendamiento del contrato de alumbrado y nulidad de un acuerdo municipal para instalar una red de distribución de energía eléctrica, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia del Ayuntamiento del

Real Sitio de San Ildefonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Aurelio Ballesteros. — Joaquín Díaz Cabañate. — Juan Brey Guerra. — Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. — Rubricados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(A.—1.632)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa penden, en apelación, unos autos seguidos por doña María Lorente Jiménez, con D. Isidro Abad López, sobre revocación acuerdo de dicho Ayuntamiento, e indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 115

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de Junio de 1929. — Vistos los autos civiles de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandada apelante, doña María Lorente Jiménez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Selas, representada por el Procurador D. Aquiles Ulrich y defendida por el Letrado don Juan de la Cierva; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Isidro Abad López, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torote, sobre revocación acuerdo de dicho Ayuntamiento e indemnización de daños y perjuicios,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este juicio por el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, por la que se absuelve al Alcalde de Torote, como representante de su Ayuntamiento, de la demanda interpuesta en los presentes autos por doña María Lorente Jiménez, sobre revocación de contrato e indemnización de perjuicios, sin hacer expresa imposición de costas. Dígase al Juez de primera instancia de Molina de Aragón, D. Esteban Enrique Rebollar Llauradó que en lo sucesivo con lo prevenido en el artículo 579 de la ley de Enjuiciamiento Civil, remitiendo los autos a la Superioridad directamente en caso de apelación, dentro del término que el citado precepto ordena, sin hacer entrega de los mismos a las partes, y cuidar de que las diligencias estén autorizadas con la firma del Secretario. — Así por esta nuestra sentencia, sin hacer tampoco

expresa condena de costas de esta apelación, y que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edicto, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Isidro Abad López, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torote, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix A. Santullano. — Aurelio Ballesteros. — Joaquín Díaz Cabañate. — Luis Amado. — Juan Brey Guerra. — Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico. — Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, D. Isidro Abad López, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 11 de Septiembre de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(C.—130)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha dieciocho del actual, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de D. Antonio Huestamendia y Martínez, contra don Manuel Rosado y Adrada, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio que se dirá las fincas hipotecadas siguientes:

En término de Cenicientos

Primera

Una tierra en la Dehesa llamada de los Llanos, de una media fanega de extensión, equivalente a treinta y dos áreas veinte centiáreas; que linda: por Mediodía y Poniente, con otras fincas de D. Manuel Rosado; Saliente, la de Marcelina Cruz, y Norte, camino de Pelahustán.

Sale por la cantidad de dos mil pesetas.

Segunda

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de haber dos celemines, aproximadamente, equivalentes a diez áreas setenta y dos centiáreas; que linda: por Norte, la de Marcelina Cruz; Mediodía, la de Francisco Herradón; Poniente, la de Juan Jiménez, y Saliente, la de herederos de Andrés Ampuero.

Sale por el precio de trescientas pesetas.

Tercera

Un prado, al mismo sitio que las anteriores, de haber, aproximadamente, medio celemin, equivalente a dos áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda: por el Norte, tierra de Juan Jiménez; Saliente, otra de Francisco Herradón; Poniente, otra de

Marcelina Cruz, y Mediodía, otra de D. Manuel Rosado.

Por el precio de doscientas pesetas.

Cuarta

Otro prado, al mismo sitio, de haber de tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas; que linda: por Norte y Poniente, otros de D. Manuel Rosado; Saliente, otro de Juan Díaz, y Mediodía, otro de Lorenzo Pérez,

Sale por el precio de mil pesetas.

Quinta

Un cercado, de haber, aproximadamente, dos fanegas de terreno, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas, que contiene unas ciento sesenta cepas tintas, en el mismo sitio que las anteriores; que linda: por Norte y Saliente, tierra de D. Manuel Rosado; Mediodía, la de Zacarías López, y Poniente, otra de Dionisio Santiago.

Por el precio de dos mil pesetas.

Sexta

Herren de la Portalera, al sitio Prado de la Fuente, de haber unos nueve celemines, equivalentes a cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas, con una pequeña porción de prado; que linda: a Norte y Mediodía, tierra de D. Manuel Rosado; Saliente, otra de D. Marcelino Recio, y Poniente, el camino de la Pelahustán.

Sale por el precio de mil pesetas.

Séptima

Una casa en la calle de la Sangre, señalada con el número dieciséis; mide cien metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con otra de Benita Recio; izquierda, con otra de Telesforo Rusdo, y espalda, calle de Capellanía.

Sale por el precio de dos mil cuatrocientas pesetas.

Octava

Un pajar en la calle de la Sangre, número diecinueve; su extensión es de diecinueve metros cuadrados. Linda: por la derecha, izquierda y espalda, con casa de Lorenzo Paz.

Sale por el precio de ochocientas pesetas.

Novena

Una tierra con prado, al sitio de la Canaleja, de haber dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas. Linda: al Saliente y Norte, otra de Daniel Montero; Mediodía, otra de D. Manuel Rosado, y Poniente, otra de Leopoldo Arribas.

Sale por el precio de ochocientas pesetas.

Décima

Otra tierra, al sitio de la Canaleja, de haber dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas. Linda: al Saliente, otra de Matilde Montero; Mediodía, otra de Nicolás Montero, otra de Leopoldo Arribas y Gumersindo Jiménez, y Norte, otra de D. Manuel Rosado.

Sale por el precio de ochocientas pesetas.

Undécima

Una viña, en el Mancho o Navalaviga, de haber dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinti-

tros, con la referida calle Particular; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintiséis metros, con un solar de D. Joaquín Menchero y Olarte; por la izquierda, al Oeste, con solar del mismo señor Menchero, en línea de veintisiete metros cincuenta y seis centímetros, y por el testero, al Norte, con terrenos pertenecientes a las oficinas del Canal de Lozoya o de Isabel II, en línea de doce metros trece centímetros. Ocupa una superficie de trescientos veintidós metros treinta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento treinta y nueve pies y doce décimos también cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

La subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(A.—1.633)

INCLUSA

—
EDICTO

Don José Garzón Carmona, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Luis Alonso Pombo, contra D. Delfín García y García y D. Francisco Valls Palencia, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Corte y su calle del Pacífico, número veintisiete, provisional, e ignorando cual sea el de la manzana o cuartelada, correspondiente al distrito del Congreso, Registro de la Propiedad del Mediodía, estando orientada a este lindero que es el frente, y linda: con la mencionada calle del Pacífico, a la que hace fachada, guardando las líneas de las cons-

trucciones más modernas, o sea al margen de la faja o acera adoquinada; medianería izquierda, o Poniente, con terreno de doña Inocencia López Villabrille; derecha, entrando, Saliente, y fondo, testero, o Norte, con más terreno, propio de doña Amalia Gieger; mide la fachada y testero ocho metros en cada uno de sus lados, y treinta y tres metros en sus otras líneas izquierda y derecha, formando entre sí ángulos rectos y constituyendo por tanto un rectángulo que en proyección horizontal mide doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos pies cuadrados treinta y dos centésimas. Consta en la actualidad de planta baja, principal, segundo y tercero. En el fondo del solar existe un cobertizo para almacén. La superficie que ocupa esta edificación es de ciento ocho metros cuadrados. Por último, en el interior existe un pabellón de planta baja destinado a taller y otro más pequeño destinado a depósito de viruta y dos retretes. La superficie ocupada es de sesenta metros veintiocho centímetros. De la superficie total de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados de que se componía el solar descrito, se hallan edificadas ciento sesenta y ocho metros veintiocho centímetros cuadrados y el resto se destina a patio.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, fijadas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la cantidad expresada.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el

presente en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

P. S. del Secretario Sr. Torres,
Sexto Pampliega
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
José Garzón

(A.—1.634)

LATINA

—
EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pende, mediante reparato, un expediente promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de doña Angela Aguirre Ochandatay, sobre que se declare justificado el dominio que alega de la superficie de diez celemines dieciséis estadales y cuarenta pies cuadrados, no inscrita en el Registro, de la siguiente

Finca:

Una tierra, sita en esta Corte, titulada «Huerta de Santa Ana», próxima al Arroyo Abroñigal, en la que consta edificada una casa destinada a vivienda del arrendatario, con su cuadra y corral, y otra casa, adosada a la anterior, con destino a vivienda temporal de los dueños. Lindando: por Norte, con tierras de los señores D. Pedro González, D. Juan Farelo y con la viuda de D. N. Méndez; al Sur y Oeste, con otra de los herederos de D. Martín Erice, hoy Conde de Villapadierna, y al Este, con dicho Arroyo Abroñigal; afectando este inmueble un polígono irregular de dieciséis lados, de los que son rectos los señalados con los números uno, dos, tres, siete, nueve, once, trece, catorce, quince y dieciséis, y curvos el cuatro, cinco, seis, ocho, diez y doce, cuyo orden numérico ha de entenderse, a partir del ángulo Noroeste, de izquierda a derecha, siguiendo el perímetro hasta cerrar en el ángulo o punto de partida; las longitudes de cada uno de estos lados, tanto los rectos como las cuerdas correspondientes a los curvos, son las siguientes: Mide el número uno cincuenta y siete metros veintitrés centímetros; el dos, que cierra el sitio ligeramente, tiene una longitud de sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros; el tres, que también cierra el sitio con relación a los anteriores, tiene de línea doce metros diez centímetros; el cuatro, que consiste en una curva entrante, mide su cuerda cuarenta y tres metros; el cinco, igualmente curvo y entrante, tiene su cuerda una longitud de sesenta y cinco metros cuarenta centímetros; el seis, determinado lo mismo que los dos que le preceden, tiene su cuerda cuarenta y ocho metros veinte centímetros; el siete, que vuelve en dirección Norte-Sur y en línea recta mide cincuenta metros veinte centímetros; el octavo, que participa de recta y curva, cambia de dirección de Oeste a Oeste en longitud de ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros;

el nueve, que se retira ligeramente de la dirección de su anterior y en línea recta mide treinta y seis metros veinte centímetros; el diez está formado por una curva entrante, cuya cuerda tiene de longitud veintidós metros sesenta centímetros; el once, que sigue próximamente la dirección de los anteriores, mide su línea recta treinta y cinco metros veinte centímetros; el doce, curvo y entrante, tiene su cuerda veintidós metros diez centímetros; el trece, que sigue en línea recta la dirección indicada, tiene una longitud de sesenta y un metros y treinta y cinco centímetros; el catorce, vuelve en dirección Sur a Norte, y en línea recta mide treinta y un metros noventa y cinco centímetros; el quince, también recto, cierra sensiblemente el sitio respecto a su anterior en línea de cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, por último, el dieciséis, que cierra el perímetro y ensancha el sitio con relación al que le precede, tiene de longitud cuarenta y ocho metros setenta y nueve centímetros. Dentro del perímetro descrito se encierra una superficie plana de dos hectáreas sesenta y nueve áreas sesenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a siete fanegas diez celemines dieciséis estadales y cuarenta pies cuadrados del marco de Madrid.

En su virtud y según lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de dicha superficie no inscrita, con el fin de que comparezcan en tal expediente si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su publicación, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.630)

—
EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinte del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, pendiente en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de D. Pedro Orcasitas Ruiz, doña María, D. Eduardo y D. Juan José Martínez Obiol, contra la Compañía Anónima «Los Previsores de la Construcción», se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, en la suma de trescientas noventa mil quinientas pesetas, fijada para este efecto en la cláusula sexta de la escritura que sirve de base al juicio, de la siguiente

Finca:

Un terreno, situado en esta Corte, al sitio denominado La Cuesta de Hierro y Sepultura del Moro, en la vereda del Pajarito, detrás del Retiro, situado en la tercera zona del Ensanche, de

esta Capital, en parte de ella aún no dividida por calles y manzanas, comprendidos entre las calles llamadas límite Norte y límite Sur del Paseo de Ronda y el de Vallecas, que circunda en parte los jardines del Retiro, que linda: al Norte, con terrenos del Marqués de Perales y vereda del Pajarito; al Sur, con otro terreno que formó parte de esta tierra; al Este, con otra tierra del Marqués de Perales; y al Oeste, con terrenos de doña María Catalina Suárez. Ocupa una superficie de trece mil sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros, equivalentes a ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pies y veintinueve centésimas cuadrados.

El remate se verificará en este Juzgado el día treinta y uno de Octubre próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a las trescientas noventa mil quinientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Salvador Alarcón

(A.—1.623)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por doña Ángela Aguirre Ochandatay, y en solicitud de que se declare justificado el dominio a su favor de la superficie de diez celemines dieciséis estadales y cuarenta pies cuadrados, no inscrita, de

Una tierra sita en esta Corte, titulada Huerta de Santa Ana, próxima al arroyo Abroñigal, en la que consta edificada una casa destinada a vivienda del arrendatario, con su cuadra y corral; y

Otra casa, adosada a la anterior, con destino a vivienda temporal de los dueños.

Se cita, por medio de la presente, a D. Leandro González, D. Juan Farelo, señora viuda de D. N. Méndez, herederos de D. Martín Erice, señor Zabala, de nombre desconocido, y don Joaquín Palacios, como dueños de las fincas colindantes con la tierra de que se trata, a los efectos de la disposición segunda del artículo cuatro-

cientos de la ley Hipotecaria, haciéndoles saber que se les admitirán todas las pruebas pertinentes que ofrezcan, en el término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.628)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en veinticuatro de los corrientes por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el expediente promovido por doña Soledad Aguirre Ochandatay, mayor de edad, sin profesión, casada con D. José Olavarrieta y López, representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, sobre información de dominio de una superficie de mil doscientos cincuenta y tres metros cuarenta y un decímetros cuadrados, no inscrita en la cabida total de

Un solar, sito en esta Corte, con fachada a la calle de Martínez Izquierdo, en longitud de sesenta y un metros cincuenta centímetros; lindando: por la izquierda, línea medianera, con la propiedad de D. Francisco Calatayud; en longitud de veinticinco metros y siete centímetros, perpendicular a esta línea medianera, con propiedad de dicho señor, de veinticinco metros sesenta y tres centímetros; sigue una línea poligonal de tres lados, de longitudes diez y siete metros cincuenta centímetros, veinte metros y setenta y siete metros cincuenta centímetros, hasta el encuentro con el eje de la calle de Azcona, que forma un lado medianero de veintisiete metros cincuenta centímetros, con parcela de doña Ángela Aguirre, sigue lindando con la parcela de esta señora, según una perpendicular a la anterior, en los veintisiete metros cinco centímetros de su longitud y con una extensión longitudinal de cincuenta y dos metros hacia el fondo; en este punto el límite sigue en una perpendicular a la anterior, prolongada hasta el perímetro total del solar, en una longitud de cuarenta y cinco metros; continúa limitando con una línea poligonal que la separa de la acequia del riego del Este hasta encontrar el tintero, este último lo constituye una línea poligonal de cinco lados, de cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros, treinta y tres metros diez centímetros, catorce metros diecinueve metros, quince centímetros y veintiocho metros, que las separa de los terrenos de D. Luis Miguel y Erice, y, por último, a partir del extremo de este último lado está separado del terreno adjudicado a la doña Ángela Aguirre, por una recta

perpendicular a la referida calle de Martínez Izquierdo, que va a cortar la línea de fachada en la misma calle, en los sesenta y un metros cincuenta centímetros, cerrando el perímetro total de la parcela.

Ha acordado citar, por medio del presente, a los colindantes D. Francisco Calatayud, D. Luis de Miguel y al Sr. Erices, ignorándose el nombre de este último, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, para que comparezcan en dicho expediente, a fin de que reconozcan el dominio que se pretende, dentro del término de ciento ochenta días, si así les conviniera.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.629)

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en veinticuatro de los corrientes por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace público que doña Soledad Aguirre Ochandatay, mayor de edad, casada con D. José Olavarrieta y López, y de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, se ha presentado escrito promoviendo expediente para justificar el dominio que la corresponde en

Una superficie de mil doscientos cincuenta y tres metros cuarenta y un decímetros cuadrados sobre la cabida total de un solar sito en esta Corte, con fachada a la calle de Martínez Izquierdo, que adquirió la mencionada doña Soledad Aguirre por división material practicada con su hermana doña Ángela Aguirre Ochandatay; y

Por el presente, que se publicará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los parajes públicos, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan a alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de pararse los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.631)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, recaído en los autos de juicio verbal instados por el Procurador D. Tomás Morencos, en nombre de doña María Navarro Marín, contra D. Tomás Pellejero, que

vive calle del Mesón de Paredes, número noventa y seis, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez:

Un comedor compuesto de:

Chinero y aparador, seis sillas, una mesa ovalada, dos butaquitas, un reloj de pared, un aparato de luz, una máquina de coser, Singer y un armario.

Tasado todo ello en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día ocho de Octubre próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación.

Segunda

Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—M. García González.—Ante mí, Licenciado Guillermo Moreno.—Rubricado.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ldo. Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
M. García González

(A.—1.627)

ELECTRICA CASTELLANA
Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir un dividendo activo de 4 por 100, a deducir impuestos, o sea 17,87 pesetas, por acción, a cuenta de sus beneficios durante el presente ejercicio, el que puede hacerse efectivo en el Banco Urquijo, a partir del 1.º del próximo Octubre, contra cupón número 16 para las acciones, hasta el número 1.700, inclusive, y contra cupón número 10 para las restantes.

Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Consejero Director Gerente,
Cristóbal Colón

(A.—1.626)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202